

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601865034              | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | HAEL CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 02:27:42   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección, en cumplimiento del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia y f) eficacia y eficiencia. Debido a la pequeña envergadura del proyecto y tratándose de un mantenimiento, aumentar la antigüedad de todas las maquinarias pesadas a un máximo de 20. Con la única finalidad de tener mayor número de postores en cumplimiento del artículo 2 de la LCE, así mismo se indica tal antigüedad puesto que se considera un ingeniero mecánico o técnico en mantenimiento de maquinarias pesadas, por lo que se garantiza la operatividad de todas las maquinarias con cualquier profesional en mantenimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 35

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, a), b), e) y f)

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del Reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante el INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la antigüedad del equipamiento estratégico señala que la antigüedad de los equipos es un factor importante en el desempeño eficiente, es así que, en el mercado se busca emplear maquinarias o equipos con años mínimos de antigüedad por su versatilidad, eficiencia, ecoeficiencia y economía en su uso, motivo por el cual se estableció 08 años de antigüedad, sin embargo con la finalidad de garantizar la más amplia concurrencia de postores se considera razonable aceptar ofertas que contengan maquinarias con diez (10) años de antigüedad, en tal sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo que se ampliará los años de antigüedad máxima de los equipos exigidos.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ampliará los años de antigüedad máxima de los equipos estratégicos exigidos a 10años.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601865034              | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | HAEL CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 02:27:42   |

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección, en cumplimiento del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia y f) eficacia y eficiencia. Debido a la pequeña envergadura del proyecto y tratándose de un mantenimiento, suprimir las capacitaciones del asistente de residente y especialista en trazo y replanteo, por ser restrictivas y tal pretensión no cumplir con la libertad de concurrencia al ser pretensiones restrictivas para los profesionales que quisieran participar en la ejecución del presente mantenimiento vial. Con la única finalidad de tener mayor número de postores en cumplimiento del artículo 2 de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2.2      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2, a), b), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del Reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante el IINFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, sobre las capacitaciones del personal solicitadas, estas buscan que el personal cuente con las competencias necesarias y suficientes para un eficiente desenvolvimiento durante su participación en la prestación del servicio, en tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los participantes deberán ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SIN MODIFICACIONES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601865034              | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | HAEL CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 02:27:42   |

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección, en cumplimiento del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia y f) eficacia y eficiencia. Debido a la pequeña envergadura del proyecto y tratándose de un mantenimiento, reducir la experiencia solicitada por el área usuaria sobre el personal clave a una uniformidad de 12 meses, manteniendo lo resto. Con la única finalidad de tener mayor número de postores en cumplimiento del artículo 2 de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.3      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2, a), b), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del Reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante el INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, sobre la experiencia del personal clave señala que es importante y necesario para el buen desempeño durante su participación de la ejecución del servicio, sin embargo considerando la dimensión de la contratación y el plazo de ejecución del mismo se considera razonable y congruente reducir el tiempo de experiencia solicitado, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo que se reducirá el tiempo de experiencia solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se reducirá la experiencia del personal a clave 18 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Ruc/código : 20601865034                         | Fecha de envío : 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : HAEL CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío : 02:27:42    |

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección, la ampliación de la experiencia del postor en la especialidad a servicios de movimiento de tierras en vías distritales, bajo la justificación que en los servicios de movimientos de tierras en proyectos de transitabilidad vehicular, se realizan trabajos de excavación de material suelto, perfilado y compactación de la subrasante, conformación y acomodo de DME, capa nivelante, material granular o afirmado hasta un espesor de 30cm, transporte de material afirmado y trabajos de mitigación ambiental, siendo todas estas partidas pertenecientes al presente procedimiento de selección. Por lo tanto, se solicita al comité de selección, la ampliación de la experiencia del postor en la especialidad a servicios de movimiento de tierras en vías distritales. La solicitud nace en cumplimiento del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia y f) eficacia y eficiencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2, a), b), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del Reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante el INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, sobre lo planteado por el participante relacionado a la experiencia del postor, desprende que el participante busca modificar el requisito de calificación a su conveniencia en tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los participantes deberán ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601865034              | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | HAEL CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 02:27:42   |

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la mejora 2, se describe que se deberá ampliar al personal clave y añadir a un Ing. Mecánico con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada en proyectos objeto de la contratación.

Se solicita al comité de selección ampliar la profesión del profesional que realizará el mantenimiento de maquinaria pesada a: Ing. Mecánico y/o Técnico en mantenimiento de maquinaria pesada.

Esto debido a que el proyecto tiene un valor referencia de 495,000.00 con un plazo de ejecución de 45 d.c., por lo que la envergadura del mantenimiento no amerita de manera obligatoria un ingeniero mecánico, siendo suficiente un profesional técnico en mantenimiento de maquinaria pesadas, con experiencia similar de 2 años. La solicitud nace en cumplimiento del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia y f) eficacia y eficiencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: H      Literal: MEJORA 2      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2, a), b), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan identificar al postor que se encuentre en las mejores condiciones de capacidades para ejecutar la prestación de un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido sin demoras o retrasos imputables a fallas o desperfectos en su equipo mecánico, es así que contar con un ingeniero mecánico como parte del equipo de personal mejora lo establecido los términos de referencia, por lo que no constituye ninguna vulneración a una ley o norma reglamentaria, sin embargo en aras de fomentar la más amplia pluralidad de postores se ha considerado razonable que pueda constituir mejora la participación también de un Técnico en mantenimiento de maquinaria pesada así como exigir que la experiencia ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo que se realizará las modificaciones correspondientes en las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la mejora 2, se deberá ampliar al personal clave y añadir a un Ing. Mecánico y/o Técnico en mantenimiento de maquinaria pesada con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20601865034              | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | HAEL CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 02:27:42   |

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En la mejora 3, se describe que se deberá capacitar a 05 personales y/o trabajadores de la entidad (área usuaria) por un Ing. Civil, Agrícola y/o Minero con experiencia como gerente y/o subgerente y/o jefe de operaciones de entidades viales. Tal exigencia se evidencia de manera clara el direccionamiento a un funcionario público de entidades viales (PROVÍAS), por lo que resulta muy restrictivo la participación al presente proceso de selección.

Se solicita al comité de selección modificar al capacitador y que sea necesario que cuente como mínimo con un diploma de especialización en INGENIERÍA VIAL con un mínimo de 420 horas, tal tendría la misma validez que ser capacitado por un funcionario público de entidades viales, concluyendo que se debe de suprimir la exigencia de: ¿experiencia como gerente y/o subgerente y/o jefe de operaciones de entidades viales¿ y ser reemplazado por que el ingeniero cuente con diploma de especialización en INGENIERÍA VIAL con un mínimo de 420 horas y experiencia como residente de obra en mantenimientos rutinarios y/o periódicos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** H      **Literal:** MEJORA 3      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2, a), b), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan identificar al postor que se encuentre en las mejores condiciones de capacidades para ejecutar la prestación de un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio dentro del plazo y en las mejores condiciones en tal sentido con la finalidad de promover la más amplia participación y pluralidad de postores en tal sentido se ha considerado razonable que el personal propuesto para la capacitación cuente con capacitación y/o diplomado en INGENIERÍA VIAL por lo que se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION en el factor capacitación del personal de la entidad se ampliará la experiencia que debe acreditar

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

en el factor capacitación del personal de la entidad se ampliará la experiencia como residente de obra en mantenimientos rutinarios y/o periódicos y deberá contar con capacitación y/o diplomado en INGENIERÍA VIAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                                 |                  |            |
|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20612775657                     | Fecha de envío : | 18/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS TECH VG E.I.R.L. | Hora de envío :  | 13:05:59   |

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

El Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales para su aprobación debe contar con la FITSA APROBADA tal como lo señala la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: "...Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..." "...Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..." "...Teniendo ello en cuenta, refiere que en el caso concreto se advierte que el expediente técnico no cuenta con la aprobación de la ficha técnica socio ambiental (FITSA); por lo tanto, no corresponde su aprobación hasta la aprobación de dicha ficha..." "...Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MDB/CS (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Baños, para la ejecución de la obra "Reparación de puente en el puente carrozable Pariomayo en la localidad de Baños, distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco", y retrotraerlo a su convocatoria previa reformulación de las bases y del expediente técnico de obra, a efectos de que la Entidad actúe conforme a lo señalado en los fundamentos 41 al 44 y los demás expuestos...". De todo lo anterior se concluye que el procedimiento de selección en curso CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD en contrataciones. EXIGIMOS LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: 3.2      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2. peincipos que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SIN MODIFICACIONES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                                 |                  |            |
|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20612775657                     | Fecha de envío : | 18/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS TECH VG E.I.R.L. | Hora de envío :  | 13:05:59   |

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

El Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales para su aprobación debe contar con la FITSA APROBADA tal como lo señala la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: "...Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..." "...Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..." "...Teniendo ello en cuenta, refiere que en el caso concreto se advierte que el expediente técnico no cuenta con la aprobación de la ficha técnica socio ambiental (FITSA); por lo tanto, no corresponde su aprobación hasta la aprobación de dicha ficha..." "...Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MDB/CS (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Baños, para la ejecución de la obra "Reparación de puente en el puente carrozable Pariomayo en la localidad de Baños, distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco", y retrotraerlo a su convocatoria previa reformulación de las bases y del expediente técnico de obra, a efectos de que la Entidad actúe conforme a lo señalado en los fundamentos 41 al 44 y los demás expuestos...". De todo lo anterior se concluye que el procedimiento de selección en curso CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD en contrataciones. EXIGIMOS LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: 3.2      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 normas que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual no se publicó el Expediente Técnico de OBRA al no corresponder, por otro lado cabe recordar que la resolución que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas en el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus efectos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SIN MODIFICACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                                 |                  |            |
|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602640079                     | Fecha de envío : | 20/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA | Hora de envío :  | 15:25:34   |

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: ".. realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales...".

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE ([https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/capacitaciones/Pautas\\_para\\_elaborar\\_expediente\\_tecnico.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf)) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Artículo 41 numeral 41.2 y Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual no se publicó el Expediente Técnico de OBRA al no corresponder, por otro lado cabe recordar que la resolución que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus efectos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SIN MODIFICACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |                                 |                  |            |
|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602640079                     | Fecha de envío : | 20/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA | Hora de envío :  | 15:25:34   |

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿

¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿

¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

**EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

---

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del Reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante el Informe N° 0394-2024-MDLM-SM/UASA/JCJH, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, sobre el cuestionamiento de no encontrar EXEPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, cabe recordar que el presente procedimiento de selección es la contratación de un servicio en general y no una ejecución de obra.

Debe tener en cuenta que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual no se publica Expediente Técnico al no corresponder, por otro lado cabe recordar que el INFORME IVN N° 103-2023/DGR de la Dirección De Gestión De Riesgos del OSCE que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus disposiciones al presente procedimiento de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SIN MODIFICACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código : 20602640079

Nombre o Razón social : CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 15:25:34

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria¿¿

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

**EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

**Acápites de las bases :** Sección: General

Numeral: 3.1

Literal: 3.1

Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe tener en cuenta que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual el procedimiento de indagación de mercado (estudio de mercado) se realizó de acuerdo a las normas que lo regula, por otro lado cabe recordar que el INFORME IVN N° 103-2023/DGR de la Dirección De Gestión De Riesgos del OSCE que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus disposiciones al presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SIN MODIFICACIONES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20534899824                               | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 09:31:37   |

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En la pagina 20 numeral 2.6 de la Las bases no se considera la a fórmula polinómica para el reajuste de los pagos, señalando que para el presente Servicio de Mantenimiento Periódico se considera la no aplicación de la fórmula de reajuste, situación que contraviene al Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 , por lo que exigimos que se publique la formula polinómica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.6      **Literal:** UNICO      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 38 DE LA LCE N 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección el es órgano colegiado responsable de la conducción del procedimiento de selección, para lo cual elabora los documentos del procedimiento en este caso las bases utilizando las bases estándar aprobadas por el OSCE y considerando la información contenida en el expediente de contratación, en tal sentido la formula polinómica en su momento no fue considerada en las bases por una omisión involuntaria, por lo que se ACOGE LA OBSERVACION y en cumplimiento del principio de transparencia se incorporará la formula de polinómica

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporara la formula polinomica correspondiente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20534899824                               | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 09:31:37   |

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En el requisito de calificación Equipamiento estratégico, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones y el comité de selección han establecido requisitos contrarios a la norma de contrataciones que vulnera el principio de libertad de concurrencia afectando al pluralidad de participantes del procedimiento de selección, al establecer lo siguiente.

En caso que la maquinaria pesada se aceptará equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos que no se establezcan rangos; y en el que contenga rangos solo se aceptaran los que esté en ese parámetro, como se puede observar, al permitir que solo en determinados caso se acepte un rango de capacidad o potencia y en otros maquinas como el camión cisterna de 2000 galones o el martillo neomatico de 25Kg, se viene direccionando a un postor que tenga específicamente estas maquinarias, por lo que solicitamos establecer también rangos de capacidad o potencia, así mismo se pueda aceptar ofertas con maquinarias de mayor capacidad que las establecidas en el requisito de calificación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 principio de igualdad de trato LCE 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la capacidad de los equipos y maquinarias con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que señala aceptar maquinarias con una capacidad igual o mayor, debiéndose implementar en las bases integradas las modificaciones respectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará respecto a la capacidad de las maquinarias, pudiendo ofertar maquinarias con capacidad igual o mayor a lo establecido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20534899824                               | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 09:31:37   |

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

El comité de selección en el factor de evaluación MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA estableció la MEJORA 02, solicitando se oferte un profesional Ingeniero mecánico con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada en proyectos objeto de la convocatoria, como se puede observar esta mejora vulnera el principio de libertad de concurrencia afectando la pluralidad de postores en el procedimiento de selección, puesto que no es posible que se pida un profesional dedicado al mantenimiento de maquinarias pero que tenga experiencia específica en proyectos objeto de la convocatoria. Con lo que se viene orientando a un determinado proveedor que pueda contar con el profesional en su planilla, en tal sentido solicitamos se reformule la mejora 02 de este factor de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** H      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 principio de igualdad de trato LCE 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan identificar al postor que se encuentre en las mejores condiciones de capacidades para ejecutar la prestación de un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido sin demoras o retrasos imputables a fallas o desperfectos en su equipo mecánico, es así que contar con un ingeniero mecánico como parte del equipo de personal mejora lo establecido los términos de referencia, por lo que no constituye ninguna vulneración a una ley o norma reglamentaria, sin embargo en aras de fomentar la más amplia pluralidad de postores se ha considerado razonable que pueda constituir mejora la participación también de un Técnico en mantenimiento de maquinaria pesada así como exigir que la experiencia ACOGER LA OBSERVACION, por lo que se realizará las modificaciones correspondientes en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la mejora 2, se deberá ampliar al personal clave y añadir a un Ing. Mecánico y/o Técnico en mantenimiento de maquinaria pesada con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20534899824                               | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 09:31:37   |

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

El comité de selección viene vulnerando lo dispuesto en el reglamento de la ley de contrataciones del estado al establecer el rubro de Capacitar 05 personales y/o trabajadores de la entidad (área usuaria) por un Ing. Civil, Agrícola y/o Minero con experiencia como gerente y/o subgerente y/o jefe de operaciones de entidades viales, dentro del factor de evaluación MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA MEJORA 3, en forma contraria a las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Modificada con Resolución N° 086-2022-OSCE/PRE del 19-05-2022, documento estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección, donde se ha establecido taxativamente los factores de evaluación como son; G. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD y el factor H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, en tal sentido se debe reformular los factores de evaluación en cumplimiento de las bases aprobadas por el OSCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** H      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 principio de transparencia de trato LCE 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan identificar al postor que se encuentre en las mejores condiciones de capacidades para ejecutar la prestación de un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio en terminos de plazo, capacitación y mejoras, de tal forma que verificada la los factores de evaluación consignadas en las bases estas no se encontrarían formuladas en la estructura establecida en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Modificada con Resolución N° 086-2022-OSCE/PRE del 19-05-2022, por lo que en cumplimiento del principio de transparencia, mediante el cual las entidades publican información clara y coherente y en aras de fomentar la más amplia pluralidad de postores se ha considerado razonable reestructurar los factores de evaluación por lo que se ACOGER LA OBSERVACION, en consecuencia se realizará las modificaciones correspondientes en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Reestructurar los factores de evaluación, considerando como factor de evaluación la capacitación del personal de la entidad en cumplimiento de las bases estándar publicadas por el OSCE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20534899824                               | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 09:31:37   |

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Resulta restrictivo e ilógico que los miembros de comité establezcan en el requisitos de calificación B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, que en aquellos equipos que no se establecen rangos; y en el que contenga rangos solo se aceptaran los que estén en ese parámetro, sabiendo que resulta beneficioso y de mayor ventaja para la entidad que se pueda ofertar equipos de mayor capacidad con los que se puede realizar el servicio con mayor eficiencia, por lo que solicitamos que se acepte también ofertas con equipos o maquinarias de mayor capacidad a lo establecido en las bases

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.1      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 principio de libertad de concurrencia de la LCE 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la capacidad de los equipos y maquinarias con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que señala aceptar maquinarias con una capacidad igual o mayor, debiéndose implementar en las bases integradas las modificaciones respectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará respecto a la capacidad de las maquinarias, pudiendo ofertar maquinarias con capacidad igual o mayor a lo establecido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20534899824                               | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 09:31:37   |

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que en el Equipamiento estratégico numeral 5.7.3.1.1 de los TDR el área usuaria de la entidad a señalado una lista de maquinarias que debería emplearse en el desarrollo del servicio, sin embargo se observa incongruencia en la unidad de medida, para todas las maquinas han establecido la mediación en horas maquinas señalando las cantidades en 01, es decir que solo se empleará en todo el servicio 01 hora maquina, lo que no resulta razonable y congruente con el objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos de modifique y se publique las cantidades reales en la unidad de medida pertinente con la finalidad de tener una información que ayude a formular una oferta coherente asimismo se advierte la misma incoherencia en el requisito de calificación b.1 equipamiento estrategico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 5.7.3.1.1      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 principio de transparencia de la LCE 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la unidad de medida de la lista de maquinarias contenidas en los Términos de Referencia, así como en la lista establecida en el requisito de calificación equipamiento estratégico en efecto se advierte un error involuntario e incongruencia, por lo que se ACOGER la observación por lo que debe establecerse la unidad de medida pertinente para cada equipo y corregir la lista de equipos consideradas como requisito de calificación equipamiento estratégico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modifica la unidad de medida para cada equipo mecánico de la lista de maquinarias y se corrige la lista de equipos estratégicos en el requisito de calificación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: SANTA CRUZ - SAN ANTONIO - AURORA, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código : 20612775657

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS TECH VG E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 22:37:07

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En ningún extremo de las Bases Estándar se encuentra el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una barrera para quienes deseen realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones. En ese orden de ideas concluimos que la Entidad no ha sido diligente en estructurar el presente procedimiento de selección al obviar incluir en el requerimiento el Expediente Técnico lo cual constituye un vicio de nulidad. SOLICITAMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: 3.2      **Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo n 2 principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debe tener en cuenta que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Asimismo, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA